

# Boletín de Noticias

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala de Justicia y Paz

MAYO DE 2022



## Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición.

Relatora - DRA. MARÍA SORAIDA TODARO ALFARO.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, presenta a la sociedad colombiana su boletín mensual, donde se publicitarán todas las audiencias adelantadas y providencias proferidas por los Honorables Magistrados que integran esta Sala Especializada.

Igualmente, encontrarán una actualización jurisprudencial de las Altas Cortes. Así como Jurisprudencia internacional, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

### CONTENIDO

	PÁG.
Presentación	1
Audiencias realizadas	2-4
Decisiones Relevantes - Control de Garantías	5-6
Asuntos de Interés - Sala de Conocimiento	7-11
Decisiones de Interés	12-15
Programación de audiencias	16-17
Directorio	18

## Calendario de audiencias de la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla.

[Ver la programación de audiencias aquí](#)



## AUDIENCIAS REALIZADAS MAYO 2022

La Magistratura de Control de Garantías llevó a cabo las siguientes diligencias:

### DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

- 2 de Mayo** Audiencia de incidente de oposición a medida cautelar de ANGEL MIGUEL BERROCAL DORIA, YAIRSIÑO MEZA MERCADO, MANUEL DE JESÚS CONTRERAS BALDOVINO y PEDRO SEGUNDO VALENCIA GÓMEZ, exmilitantes del Bloque Montes de María de las AUC (Rad. 2021 00099).
- 2 y 19 de Mayo** Audiencia de imposición de medidas cautelares - RESERVADA. (Rad. 2022-00015).
- 3 y 4 de Mayo** Audiencia de formulación de imputación de CARLOS ALIRIO ORTIZ RIALES y otros 4 postulados, excombatientes del Ejército Revolucionario del Pueblo "E.R.P." (Rad. 2021-00103).
- 5 y 19 de Mayo** Audiencia de seguimiento a las órdenes impartidas en trámites de imposición de medidas cautelares - RESERVADA. (Rad. 2022-00003).
- 5 de Mayo** Audiencia de sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas de ALEXANDER DE JESÚS BARRAGÁN DÍAZ, exmilitante del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC (Rad. 2022-00016).
- 9 de Mayo** Audiencia de sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas de EDWIN ZAMBRANO PINTO, exmilitante del Bloque Resistencia Motilona de las AUC (Rad. 2022-00007).
- 9, 10, 11, 12, 23 y 24 de Mayo** Audiencia de formulación de imputación de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros 16 exmilitantes del Frente José Pablo Díaz de las AUC (Rad. 2021-00027).
- 13 de Mayo** Audiencia de modificación de medidas no privativas de la libertad de JOSÉ LUIS ÁLVAREZ, excombatiente del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC (Rad. 2022-00018).
- 16, 17, 18 y 19 de Mayo** Audiencia de incidente de oposición a medida cautelar de WILSON ANDERSON HERRERA ROJAS y CARLOS ENRIQUE VERBEL VITOLA, exmilitantes del Bloque Norte de las AUC (Rad. 2021-00018).
- 20 de Mayo** Audiencia de imposición de medida de aseguramiento y sustitución de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros 5 exmilitantes del Bloque Córdoba -Grupo Guamo- de las AUC (Rad. 2018-80008).





## AUDIENCIAS REALIZADAS

La Sala de Conocimiento durante el mes de mayo de 2022, presidió las siguientes diligencias:

### DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

9, 10, 11, 12,  
13, 23 y 24 de  
mayo

Audiencia de incidente de reparación integral de víctimas dentro del proceso seguido en contra de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros postulados del Bloque Catatumbo de las AUC (Rad. 2020-00007).



31 de mayo

Audiencia de solicitud de terminación de proceso por sentencia anticipada de MIGUEL RAMÓN POSADA CASTILLO y otros postulados del Bloque Córdoba de las AUC (Rad. 2020-00006).

### DRA. CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAÚJO

16 de Mayo

Audiencia de solicitud de acumulación de actuaciones procesales contra SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros postulados del Frente Mojana de las AUC (Rad. 2015-84305 y 2021-00013).

### DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

16, 17, 18,  
19 y 20 de  
mayo

Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos contra SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, excomandante del Frente José Pablo Díaz de las AUC (Rad. 2021-00007).

Con ocasión a esta diligencia, el Despacho Ponente dio inicio a la audiencia en la cual el señor Fiscal 9



delegado de la DJT, abarcó en su exposición los temas de hoja de vida, requisitos de elegibilidad, contexto y patrones de macrocriminalidad, de los cuales destacó para este proceso tres, que son los de Desaparición Forzada, Desplazamiento Forzado y Homicidio. Este proceso cuenta con la particularidad de configurarse como macroproceso priorizado, en el cual el máximo comandante debe responder por los crímenes de lesa humanidad ocasionados a las víctimas del departamento del Atlántico y parte del departamento del Magdalena, siendo un consolidado de 779 delitos cometidos y un aproximado de 979 víctimas, inicialmente,



## AUDIENCIAS REALIZADAS

número que puede verse modificado en mayor medida, una vez se inicie la etapa procesal del incidente de reparación integral.

Sobre esta actuación es preciso destacar que, el día jueves 26 de mayo, al contar con la asistencia virtual de este máximo comandante de las Autodefensas postulado SALVATORE MANCUSO GOMEZ- desde una cárcel en Estados Unidos, esta Sala de Conocimiento tuvo la oportunidad de detallar unas aclaraciones por medio de preguntas al postulado, con el ánimo de alcanzar la verdad judicial a la que se aspira en este tipo de procesos, se cuestionó respecto a los continuos señalamientos de terceros como auspiciadores del conflicto armado, que en distintas y continuas audiencias venían siendo mencionados dentro del contexto y antecedentes de la estructura paramilitar denominada gran Bloque Norte, así como, sobre el origen de los recursos con los cuales fue financiado esta estructura armada ilegal; de la misma manera, los distintos sujetos procesales preguntaron al postulado, Mancuso Gómez sobre circunstancias que rodearon algunos hechos puntuales y sobre el papel que desempeñaron algunos sujetos que apoyaron al grupo armado.

Culminadas dichas aclaraciones, se suspendió esta audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, quedando pendiente para su continuación en fecha próxima la cual será notificada por medio de Auto a cada uno de las partes e intervinientes; la misma, proseguirá con la intervención del señor Fiscal 9 Delegado DJT en relación con la formulación de cada uno de los cargos al postulado priorizado Mancuso Gómez, atinentes a cada patrón de macrocriminalidad develado, así como, los demás puntos señalados dentro del protocolo establecido para la audiencia.



**Auto 111 del 9 de mayo de 2022**  
**Rad. 08001-22-19-001-2022-00007-00**  
**Sustitución de medida de aseguramiento**

**¿Cuál fue el problema jurídico?**

¿En los términos del artículo 18A de la Ley de Justicia y Paz, adicionado por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, están dadas las condiciones para sustituir la medida de aseguramiento impuesta por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá el 24 de febrero de 2022 al postulado EDWIN ZAMBRANO PINTO?

**¿Cuál fue la tesis de la Sala?**

La Magistratura encontró insatisfecha la exigencia prevista en el numeral 2 del artículo 18A de la Ley de Justicia y Paz.

A esta conclusión arribó dado **(i)** el alto porcentaje de periodos calificados de manera negativa (o sin calificación), **(ii)** la ausencia de soportes sobre la participación del postulado en actividades de resocialización ofrecidas por el INPEC, y **(iii)** la existencia de sanciones disciplinarias, sobre las que no se acercaron insumos suficientes para determinar su trascendencia.

**Problema jurídico asociado**

¿La existencia de investigaciones penales, aún sin que se haya formulado imputación, puede incidir en la temática de conducta y resocialización que regula el numeral 2 del artículo 18A de la Ley 975 de 2005?

El Despacho advirtió que en el caso concreto no se contaba con los soportes suficientes para predicar que el postulado hubiese observado buena conducta, en la medida en que fue sancionado disciplinariamente en época reciente por (*entre otras*) agredir de manera verbal a un miembro de la guardia (*lo amenazó*), lo que en ese contexto hace imperioso conocer a profundidad las investigaciones que el desmovilizado enfrenta por el delito de amenazas, todas ellas derivadas de hechos ocurridos en establecimientos de reclusión.

**Para consultar toda la decisión de clic [aquí](#)**



**Auto 125 del 20 de mayo de 2022**  
**Rad. 08001-22-52-001-2018-80008-00**  
**Medida de aseguramiento**

**Decisión  
de la Sala**

Impuso medida de aseguramiento intramural a SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros 5 postulados, por hechos que se inscriben en los patrones de homicidio en persona protegida, desaparición forzada, desplazamiento forzado, violencia basada en género y otros no priorizados, cometidos a propósito de su pertenencia al Bloque Córdoba de las AUC.

**Fundamentos  
de la  
decisión**

La Magistratura consideró que era procedente afectar a los desmovilizados con una nueva cautela pues **(i)** se les postuló a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz; **(ii)** fueron imputados formalmente bajo la metodología de patrones de macrocriminalidad y **(iii)** existen elementos materiales probatorios que permiten inferir que participaron en tales reatos.

**Otras  
Determinaciones**

La Sala seleccionó varios hechos y se ocupó de revisarlos a profundidad, especialmente el que dejó como víctima a Ismael Robinson Rivera Hernández.

En este caso se abstuvo de imponer medida de aseguramiento al no encontrar evidencias que soportaran la materialidad del ilícito de desplazamiento forzado, además, porque el delito de detención ilegal y privación del debido proceso se imputó a SALVATORE MANCUSO GÓMEZ en otra actuación.

→ Para consultar toda la decisión de clic [aquí](#) ←



## **DE LA TERMINACIÓN POR VÍA DE SENTENCIA ANTICIPADA**

**DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA**

La Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, mediante decisión proferida bajo el radicado 08-001-22-52-002-2020-00007-00, con ponencia del Honorable Magistrado JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA, resolvió dar por terminado anticipadamente el proceso referido seguido en contra de Salvatore Mancuso y otros, precisando que dicha figura procede cuando en contra de los postulados (i) Se haya formulada imputación; (ii). Cuando los hechos imputados se enmarquen en un patrón de macrocriminalidad, precisado y esclarecido previamente en fallo proferido en la jurisdicción especial de Justicia y Paz; (iii). Que en esa misma sentencia se hayan sido identificados los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas con ocasión de las conductas delictivas cometidas en el marco de ese patrón de macro criminalidad; y (iv). Que el postulado o los postulados expresamente soliciten la terminación anticipada de la actuación seguida en su contra ante el Fiscal del caso y, si este se opone al pedido, ante el funcionario judicial competente, de acuerdo con el estadio procesal en que se encuentre el trámite.

En ese sentido, advirtió la Sala el cumplimiento de los requisitos citados precedentemente no se agotan con la mera constatación por parte de la Magistratura, sino que demandan una estricta evaluación de presupuestos intrínsecos a los requisitos en comento por parte de la Sala de Conocimiento y, que han sido estatuidos por vía jurisprudencial, tales como que la Sala de Conocimiento verifique que el postulado solicitante hizo parte de un patrón de macrocriminalidad ya esclarecido en una sentencia de Justicia y Paz y que se hayan identificado las afectaciones causadas a las víctimas de dicho patrón.

Además, precisó que, a efectos de adelantar la primera comprobación resulta necesario que la Fiscalía allegue junto con la solicitud impetrada un mínimo de prueba a partir del cual la Magistratura pueda verificar si los hechos investigados ocurrieron y si el postulado o los postulados participaron en su comisión, pues sólo a partir de la demostración de esas circunstancias es posible establecer si 1 «el postulado solicitante hizo parte de un patrón de macrocriminalidad ya esclarecido»; esto por cuanto, la naturaleza abreviada de la terminación de la actuación no exime a la Fiscalía de la carga de aportar un sustento probatorio básico que lleve a afirmar que las conductas imputadas sucedieron, ni al funcionario de conocimiento de ejercer el control material sobre la responsabilidad de los inculcados.

Por otro lado, en lo atinente a que en la sentencia referente hayan sido identificados los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas de las conductas delictivas cometidas en el marco del patrón de macrocriminalidad, precisó que su no cumplimiento a cabalidad no da lugar a la improcedencia de la solicitud de manera inmediata, por cuanto la norma en comento contempla el procedimiento que consagra el inciso quinto del artículo 36 del Decreto 3011 de 2013, artículo 2.2.5.1.2.3.2. del Decreto 1069 de 2015, para el caso en el que, si la Sala de Conocimiento constata que no han sido identificadas las afectaciones causadas a las víctimas acreditadas en el proceso, podrá ordenar la realización del incidente de identificación de afectaciones causadas,



## **ASUNTOS DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO**

podrá ordenar la realización del incidente de identificación de afectaciones causadas de carácter excepcional consagrado en el parágrafo cuarto de ese mismo artículo, adaptado a las precisiones que respecto a dicha figura efectuó la Corte Constitucional, esto es, al incidente de reparación integral a las víctimas.



**PROYECTO DE MACRO SENTENCIA CONDENATORIA**

**FRENTE PIVIJAY DEL BLOQUE NORTE DE LAS AUC**

**DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO**

El Despacho No. 4 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a cargo del doctor GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO, Magistrado de Conocimiento, se encuentra elaborando el proyecto de MACRO SENTENCIA condenatoria contra los siguientes 25 postulados exmilitantes del FRENTE PIVIJAY del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia: MIGUEL RAMÓN POSADA CASTILLO, ADRIANO DE JESÚS TORRES HERNÁNDEZ, RICHARD MANUEL FABRA ROMERO, SÓCRATES SAMPER VARGAS CRUZ, DEIRO ELÍAS LONDOÑO GARCÉS, DANY DANIEL VELÁSQUEZ MADERA, JOSÉ ANTONIO BLANCO MORALES, LUIS ANTONIO OLEA PÁEZ, JAVIER SÁNCHEZ ARCE, EVER MARIANO RUIZ PÉREZ, EDMUNDO DE JESÚS GUILLEN HERNÁNDEZ, ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MACEA, FAUSTO SANTANDER MORENO POLO, JULIO CESAR NORIEGA CASTRILLÓN, WALTER ENRIQUE PEDRAZA CANTILLO, FREDY DE JESÚS ALTAMAR ESCOBAR, JACIR ALONSO HERNÁNDEZ RIVERA, HELMER JOSÉ LOBATO TERNERA, EDGARDO HERNÁNDEZ MUÑOZ, MANUEL SALVADOR ESCORCIA SANTANA, SOFANOR ANTONIO HERNÁNDEZ ALEMÁN, FABIO ENRIQUE VARGAS FONTALVO, ÁLVARO JAVIER ESCORCIA ARIZA, SÓCRATES ANTONIO DE LEÓN DÍAZ y JOSÉ MAURICIO ACUÑA OÑATE; de manera concomitante a las otras actuaciones y gestiones propias del Despacho.

Este proceso cuenta con aproximadamente 8.757 víctimas (entre directas e indirectas) derivadas de 135 hechos de los cuales se desprenden numerosos delitos de lesa humanidad, enmarcados dentro de los patrones de macrocriminalidad de, HOMICIDIO, DESAPARICIÓN FORZADA y DESPLAZAMIENTO FORZADO, presentándose dentro de este último patrón de macrocriminalidad 3 HECHOS MASIVOS DE DESPLAZAMIENTO denominados: Santa Rita, Nueva Venecia y Trojas de Cataca (por los lugares de su ocurrencia) y 1 HECHO MASIVO denominado Guáimaro, dentro del patrón de macrocriminalidad de Desaparición forzada.

Para tal fin, entre las varias gestiones requeridas para la elaboración de la macro Sentencia, tal como lo establece el Artículo 24 y ss. de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 25, de la Ley 1592 de 2012, (fijación de la pena principal, accesorias y alternativa para cada uno de los postulados, establecimiento de los compromisos de comportamiento, la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación), el Despacho se encuentra además, efectuando la acumulación jurídica de procesos y penas, develación de patrones de macrocriminalidad, exposición del contexto criminal de Frente Pivijay, y el estudio valoración probatoria de los soportes documentales allegados por cada una de las víctimas, una a una, con el propósito de acreditar su condición, tasar las indemnizaciones por los perjuicios materiales e inmateriales que padecieron por el actuar criminal del Frente paramilitar a condenarse, y en efecto, otorgar a cada una de las víctimas de manera individual, las medidas que permiten su reparación de manera integral (satisfacción, rehabilitación, restitución, indemnización y garantías de no repetición).



## **Breves anotaciones respecto al VALOR DE LA VERDAD.**

**DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO**

LA VERDAD es un valor esencial del proceso de Justicia y Paz, porque tanto las víctimas como la sociedad, tienen derecho a conocer lo realmente acontecido en desarrollo del conflicto armado y, por ello, corresponde a cada uno de los postulados confesar y relatar los sucesos punibles que se cometieron directa o indirectamente, así como de los que conocieron con ocasión a su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, tanto en las distintas versiones libres al interior del proceso transicional como en las declaraciones que brinden ante las autoridades que lo requiera; es una obligación infranqueable a cargo de todos los postulados a los beneficios penales de la Ley 975 de 2005.

La verdad corresponde a la obligación del Estado de cara al fortalecimiento de la institucionalidad frente a las víctimas; es una manera de búsqueda de la reconciliación nacional y la reparación integral; y es un patrimonio colectivo de la sociedad, si este conocimiento no existe, no se puede hablar de justicia, de reparación, de garantías de no repetición y mucho menos una memoria histórica.

El art. 2.2.5.1.1.1 inc. 2º del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, expresamente señala que **la colaboración con la Justicia y el esclarecimiento de la verdad, a partir de la confesión plena y veraz de los hechos punibles cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo, constituyen fundamento del acceso a la pena alternativa.** Inobjetable se advierte, entonces, **que el propósito de esclarecimiento de la verdad** es transversal al sistema de justicia transicional diseñado en la Ley 975 de 2005. De suerte, que las disposiciones normativas de la justicia transicional, permiten afirmar sin lugar a equívocos, que quien pretenda ser acreedor de los beneficios del proceso de Justicia y Paz, debe colaborar con la justicia en todo momento y con absoluta lealtad.

Esto, supone suministrar información completa y veraz sobre los hechos delictivos propios, así como en relación con los que hubieren conocido en razón de la militancia en el grupo armado ilegal. De lo contrario, **mal podrían satisfacerse las expectativas de conocimiento de la verdad** en cabeza de las víctimas o reconstruir adecuadamente la memoria colectiva, a partir del entendimiento de los contextos en que operaron los grupos armados ilegales.

Sin embargo, valga advertir, tal como lo ha expresado la H. Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, existe un sinsabor, puesto que algunos desmovilizados de los grupos organizados al margen de la ley, han acudido al proceso transicional, no para cumplir lealmente el compromiso de verdad que adquirieron al candidatizarse a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, sino para continuar con su proceder delictivo. Unos se han atribuido delitos que no cometieron para dejar a salvo a los verdaderos autores. Otros han acusado falsamente a personas de participar en crímenes o han ocultado la identidad de autores y partícipes, prevalidos de que la pena máxima que obtendrían sería de 8 años de prisión sin importar el número de delitos que reconozcan.



## ASUNTOS DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO

De tal suerte que, esta **manipulación de la verdad** por parte del desmovilizado o postulado, **ciertamente obstaculiza la posibilidad de conocer los hechos, conocer los responsables, conocer los auspiciadores, conocer la financiación,** conocer los beneficiados, la forma, los sitios, el momento, las razones y, en general, **conocer todo aquello que esclarezca** la situación de violencia generada por las actividades ilícitas de los integrantes de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Hoy, se presenta la invitación a la sociedad colombiana en general y en especial, a todos los actores procesales que hacemos parte de este proceso transicional<sup>2</sup>, a convertir en realidad el **DERECHO A LA VERDAD** de todas aquellas víctimas del conflicto armado interno colombiano, es un imperativo en este periodo de posconflicto, cuya invitación central además de ser la reinserción a la vida civil de quienes, de una manera u otra, fueron participes y gestores armados al margen de la ley, también es la de mermar la condición de víctimas de todas aquellas personas que han sido afectadas en el trasegar del tiempo por el conflicto armado colombiano, esto por medio de una reparación integral.

Finalmente, como nuestro objetivo apunta igualmente hacia la reconciliación, entonces que la verdad se convierta en una primera realidad, de forma que, al conocer los hechos, se identifiquen los responsables de las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario ocasionados en el conflicto armado interno padecido, se impongan los compromisos correspondientes y en definitiva, se imparta justicia, esto es fundamental para el fortalecimiento de las instituciones del Estado, en especial, de los escenarios judiciales que procuran por la armonía y la paz como sociedad.



### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN PENAL**

**SP1788-2022 Radicado No. 58238**

### **RECURSO DE APELACIÓN**

**Fecha: 25 de mayo de 2022.**

**Magistrado Ponente: LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA.**

[Ver decisión completa](#)

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en esta providencia resuelve el recurso de apelación interpuesto por parte del Ministerio Público, el defensor del postulado JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VILLAMIZAR y 10 apoderados de las víctimas, contra la sentencia del 21 de mayo de 2020 proferida por Sala de Justicia y Paz de Bogotá.

La Alta Corporación señaló que en la autoría mediata, en casos de aparatos de poder organizados, es aplicable en situaciones que se presentan cuando las conductas punibles son cometidas por miembros del GAOML, busca no solo endilgar la responsabilidad a los autores directos, sino de aquellos que tienen cierta jerarquía dentro del grupo, así no hayan ordenado de manera directa que la realización de las acciones ilícitas.

Es así que se logra atribuir responsabilidades penales a aquellos que ostentan una posición de mando en estas estructuras organizadas de poder, por lo que es “posible predicar responsabilidad tanto de quien ha ejecutado el hecho personalmente, como de quien no lo ha hecho, pero se encuentra vinculado al mismo en virtud de su pertenencia, con cierto poder de mando, al aparato organizado de poder” (CSJ, rad. 40214 de 2014).

Aunado a lo anterior, existen unos elementos que permiten identificar esta forma de participación y que corresponden a “i) La existencia de una organización jerarquizada. ii) La posición de mando o jerarquía que ostenta el agente al interior de aquélla. iii) La comisión de un delito perpetrado materialmente por integrantes de la misma, cuya ejecución es ordenada desde la comandancia y descende a través de la cadena de mando, o hace parte del ideario delictivo de la estructura iv) Que el agente conozca la orden impartida o la política criminal en cuyo marco se produce el delito, y quiera su realización” (CSJ, SP1788-2022).

Por otro lado, con relación a la responsabilidad del superior por omisión en aparatos organizados de poder, se realizó una aclaración importante señalando que la responsabilidad del superior no reclama la prestación de un aporte esencial por parte del comandante, pues para imputarle responsabilidad por el delito de sus subordinados basta con que su omisión haya facilitado el ilícito o incrementado el riesgo de su ocurrencia, a pesar de lo cual su conducta es asimilada, para todos los efectos jurídicos, a los de un verdadero autor.

Sumado a esto, se hace mención de unos elementos estructurales para identificar este tipo de omisión los cuales consisten en:



## DECISIONES DE INTERÉS

*“(i) Que el sujeto ostente la posición de comandante militar de una organización, bien sea porque le ha sido formalmente atribuida o porque actúa de hecho como tal.*

*(ii) Que miembros de la estructura que aquél comanda cometan delitos de competencia de la Corte Penal Internacional – crímenes de lesa humanidad o de guerra, genocidio o agresión.*

*(iii) Que los autores materiales de los delitos se encuentren, al momento de su comisión, bajo el mando y control efectivo del comandante militar, o bajo su autoridad y control material, según el caso.*

*(iv) Que el comandante se abstenga de ejercer control apropiado sobre las fuerzas a su cargo, de modo que omita la toma de las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir los delitos cometidos por sus subordinados, o para ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes para su investigación o juzgamiento.*

*(v) Que tuviera conocimiento de que las fuerzas a su cargo estaban cometiendo tales delitos o estaban por cometerlos, o que, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saberlo” (CSJ, SP1788-2022).*



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN PENAL**

**AP2244 - 2022 Radicado No. 59596**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**Fecha: 25 de mayo de 2022.**

**Magistrado Ponente: FABIO OSPITIA GARZÓN.**

[Ver decisión completa](#)

En esta providencia la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, resuelve un recurso de apelación incoado en contra de auto proferido por la Magistratura en sede de Control de Garantías que negó el levantamiento de medidas cautelares de la finca denominada “El Porvenir” ubicada en el departamento del Caquetá y cuya titularidad se encontraba en cabeza de Luz Elena López Ramírez.

La parte recurrente solicitó levantar las medidas cautelares que recaían sobre la finca, argumentando que los recursos económicos con los que se adquirió el inmueble tienen un origen legal, dado que fueron donados por Uldarico López Aldana, padre de la titular de la finca, y que este era ajeno a las actividades desarrolladas por las AUC que ejercían control en esa zona, por lo que, según la recurrente, también acredita la buena fe exenta de culpa.

La Sala ha reiterado que el incidente de oposición de terceros a la medida cautelar es un instrumento contemplado en el proceso penal especial para que las personas que se vean afectadas con esta medida cautelar con fines de extinción de dominio puedan levantarla, siempre y cuando acrediten la buena fe exenta de culpa y que su derecho debe prevalecer. Ahora bien, profundizando en estos requisitos, el órgano de cierre ha elaborado una línea jurisprudencial al respecto de la que se puede sintetizar lo siguiente:

En primer lugar, el tercero que se opone a la medida cautelar debe probar la buena fe exenta de culpa, así como como su interés jurídico con los elementos de prueba que así lo demuestren (*AP845-2021, rad. 56074*).

En segundo lugar, para poder determinar la buena fe exenta de culpa, se debe hacer un análisis de los hechos y actos que rodearon la adquisición del bien por parte del tercero opositor (*AP517-2020, rad. 56372*).

En tercer lugar, el contexto de adquisición del inmueble se hace un examen con el fin de verificar si existían circunstancias que advirtieran al tercero adquirente “que debía adelantar acciones adicionales a las que normalmente se hacen en una compraventa de un inmueble” para que de este actuar se pudiera deducir que no estaba adquiriendo un inmueble de quien no era el verdadero dueño (*AP2838-2019, rad. 55636 y AP190-2021, rad. 58267*).

En cuarto lugar, las condiciones que rodean al tercero en el momento de la negociación del inmueble, es decir, si este tercero habitaba la zona donde tenía sus operaciones el GAOML, si el vendedor del inmueble tenía negocios con los GAOML de la zona, si por las labores desarrolladas por el tercero podía tener conocimiento sobre irregularidades del bien, entre otras; esto con el fin de determinar si este tercero debía llevar a cabo operaciones adicionales para tener certeza si



había o no titular aparente del bien que iba adquirir (AP4988-2019, rad. 55171, AP1914-2020, rad. 57166 y AP190-2021, rad. 58267).

En quinto lugar, menciona la Corte, que acreditar lo que se hace normalmente a la hora de adquirir un inmueble como la consulta del certificado de libertad y tradición no sirve para probar la buena fe exenta culpa, pues esta es calificada, por lo que se debe acreditar mas acciones, como las mencionadas, para poder demostrar a la judicatura que realizó actos más allá de los normales para poder adquirir el inmueble (AP4993-2019, rad. 56075, AP1914- 2020, rad. 57166 y AP190-2021, rad. 58267).

En sexto lugar, se establece que solo cumplimiento de los requisitos que se establecen en las normas para perfeccionar los negocios jurídicos con los que el tercero adquiera la titularidad del inmueble solo demuestra la buena fe simple y no la calificada como lo exige la norma (AP, 28 ago. 2013, rad. 41719).

En séptimo lugar, se expresa que dentro de esas acciones diligentes y precavidas, adicionales, por parte del tercero, se encuentra conocer la historia, por lo menos con relación al del último propietario, así como el conocimiento del actuar propietario si conoce el lugar exacto del inmueble que venda, o que si los vecinos reconocen o no al vendedor como el propietario del inmueble (AP2813-2018, rad. 51681 y AP4993-2019, rad. 56075).

Por último, se debe cerciorar, con lo aportado, sí el tercero está por fuera de la buena fe exenta de culpa, es decir, cuando se adquiere el predio con ayuda de GAOML, ya sea por medios violentos o coercitivos, o se hicieron operaciones con el fin de evadir impuestos (AP994- 2020, rad. 56128).

En suma, existe una línea jurisprudencial clara sobre los requisitos que existen para poder acreditar una buena fe exenta de culpa; es de mencionar que esto no solo es propio de la Corte Suprema de Justicia, habida cuenta que la Corte Constitucional también los ha mencionado recientemente en sentencia de unificación SU-424 de 2021.

En el caso concreto, se tiene que no se acreditó por parte de los terceros las acciones adicionales a las que normalmente se realizan en la compraventa de un inmueble, a efectos de determinar el estado jurídico del bien, ni del estado material de dicho predio, con ocasión a la permanencia de integrantes de las AUC en ese lugar. Esto es de suma importancia, toda vez que, era claro y de conocimiento público que las AUC ejercían control desde 1997 en la zona donde estaba ubicado el inmueble.

Aunado a lo anterior, se tiene que el padre de la recurrente manifestó que desde 1988 se encontraba en la ciudad de Cali desplazado por las FARC; no obstante, estando en Cali compró varios predios en el lugar donde se encuentre el bien objeto de medida cautelar, es así que no aportó los elementos de juicios que pudieran demostrar su buena fe exenta de culpa.

Finalmente la Corte Suprema de Justicia, confirma la decisión del *a quo* argumentado que de las pruebas obrantes dentro de la actuación no se acreditaron los requisitos de buena fe por parte del recurrente.



## DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS

FECHA	HORA	RADICACIÓN	POSTULADOS	TIPO DE AUDIENCIA	ESTRUCTURA
6, 7 y 8/06/2022	08:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00032-00	SALVATORE MANCUSO GÓMEZ Y 6 POSTULADOS	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	FRENTE MÁRTIRES DEL CESAR
9/06/2022	9:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00021-00	SALVATORE MANCUSO GÓMEZ Y 8 POSTULADOS	MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	FRENTE PIVIJAY Y OTRAS ESTRUCTURAS
13/06/2022	08:30 a.m.	08001-22-19-001-2021-00018-00	WILSON ANDERSON HERRERA ROJAS y CARLOS ENRIQUE VERBEL VITOLA	INCIDENTE DE OPOSICIÓN A MEDIDA CAUTELAR	BLOQUE MONTES DE MARÍA
13 y 14/06/2022	08:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00103-00	CARLOS ALIRIO ORTIZ RIALES Y 4 POSTULADOS	MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	EJÉRCITO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO
14/06/2022	11:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00084-00	SALVATORE MANCUSO GÓMEZ	INCIDENTE DE OPOSICIÓN DE A MEDIDA CAUTELAR	CLAN LOS ROJAS
14/06/2022	2:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00011-00	MIGUEL ÁNGEL MELCHOR MEJÍA MÚNERA	INCIDENTE DE OPOSICIÓN A MEDIDA CAUTELAR	BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA
16/06/2022	8:30 a.m.	08001-22-19-001-2021-00019-00	MIGUEL ÁNGEL MELCHOR MEJÍA MÚNERA	INCIDENTE DE OPOSICIÓN A MEDIDA CAUTELAR	BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA
17/06/2022	8:30 a.m.	08001-22-19-001-2021-00086-00	SALVATORE MANCUSO GÓMEZ	INCIDENTE DE OPOSICIÓN A MEDIDA CAUTELAR	BLOQUE NORTE
28/06/2022	8:30 a.m.	08001-22-19-000-2022-00017-00	X	RESERVADA . MEDIDA CAUTELAR	X
28/06/2022	1:15 p.m.	08001-22-19-000-2022-00021-00	X	RESERVADA . MEDIDA CAUTELAR	X
29/06/2022	8:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00018-00	WILSON ANDERSON HERRERA ROJAS y CARLOS ENRIQUE VERBEL VITOLA	INCIDENTE DE OPOSICIÓN A MEDIDA CAUTELAR	BLOQUE MONTES DE MARÍA
29/06/2022	9:00 a.m.	08001-22-19-000-2022-00019-00	X	RESERVADA . MEDIDA CAUTELAR	X
29/06/2022	1:15 p.m.	08001-22-19-001-2022-00016-00	ALEXANDER DE JESÚS BARRAGÁN DÍAZ	SUSPENSIÓN DE PENAS	BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA
30/06/2022	8:30 a.m.	08001-22-19-001-2021-00021-00	SALVATORE MANCUSO GÓMEZ Y 8 POSTULADOS	MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	FRENTE PIVIJAY Y OTRAS ESTRUCTURAS
30/06/2022	8:30 a.m.	08001-22-52-001-2018-80008-00	SALVATORE MANCUSO GÓMEZ Y OTROS POSTULADOS	MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	FRENTE JOSÉ PABLO DÍAZ



[Ver programación de audiencias aquí](#)



## DESPACHOS DE CONOCIMIENTO

FECHA	HORA	RADICACIÓN	POSTULADOS	TIPO DE AUDIENCIA	ESTRUCTURA
<b>M.P. DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO</b>					
6, 7, 8, 9 y 10/06/2022	9:00 a.m.	08001-22-52-004- 2021-00006-00	JAIRO SAMPER CASTILLO Y OTROS	FORMULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS	FRENTE CONTRAINSURGENCIA WAYÚU
<b>M.P. DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA</b>					
21 al 24/06/2022	8:00 a.m.	08001-22-52-002- 2020-00012-00	CAMILO ROJAS MENDOZA	LECTURA DE SENTENCIA	CLAN LOS ROJAS



[Ver programación de audiencias aquí](#)



## DIRECTORIO SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Se le avisa a la comunidad en General que todas las solicitudes e inquietudes relacionadas con trámites y procedimientos de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla podrán ser enviadas al correo electrónico **secsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co** o directamente en las instalaciones de la secretaría.

Horario de Lunes a Viernes desde 7:30 a.m a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m a 4:00 p.m.

Estamos ubicados en el **Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 PISO 3**



### LÍNEAS TELEFÓNICAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

SECRETARÍA Teléfono Fijo (605) 3885005 Ext. 1045, celular 3013116366.

DESPACHO	CORREO ELECTRONICO	TEL DE CONACTO
DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS	<a href="mailto:des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3217849674
DESPACHO 002 SALA DE CONOCIMIENTO	<a href="mailto:des02sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des02sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3015675548
DESPACHO 003 SALA DE CONOCIMIENTO	<a href="mailto:des03sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des03sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3006031180
DESPACHO 004 SALA DE CONOCIMIENTO	<a href="mailto:des04sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des04sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3017578618
SISTEMAS SALA DE JUSTICIA Y PAZ	<a href="mailto:etorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co">etorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3003005569
RELATORÍA	<a href="mailto:relsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">relsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3022379244
ATENCIÓN A VÍCTIMAS	<a href="mailto:landradp@cendoj.ramajudicial.gov.co">landradp@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3022379244

### DIGNATARIOS



**PRESIDENTE**



**VICEPRESIDENTE**